

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de abril de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12,13,14,17 y 18 de abril de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	908
RADICADO	050013110004 20230013900
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES	ALBERTO DE JESÚS TILANO CHICA – CC. 15.265.944
DEMANDADOS	TATIANA ANDREA CEBALLOS RAIGOSA – CC. 1.039.690.393
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por ALBERTO DE JESÚS TILANO CHICA en contra de TATIANA ANDREA CEBALLOS RAIGOSA y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDA POR ALBERTO DE JESÚS TILANO CHICA EN CONTRA DE TATIANA ANDREA CEBALLOS RAIGOSA por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP